



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de marzo de 2019

N° 28737-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 78  
(De miércoles 20 de marzo de 2019)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 52 DE 2000, QUE REORGANIZA LA CAJA DE AHORROS

Ley N° 80  
(De miércoles 20 de marzo de 2019)

QUE MODIFICA LA LEY 20 DE 2013, QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 13 DE 2010, QUE CONSTITUYE UNA INSTANCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL, Y ESTABLECE UNA PENSIÓN VITALICIA ESPECIAL

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 10  
(De miércoles 20 de marzo de 2019)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, A CELEBRAR CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO INTERINA POR LA SUMA DE HASTA QUINIENTOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.500 000 000.00), MÁS INTERESES, PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO INTERINA, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO DE CANCELACIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 7  
(De viernes 01 de marzo de 2019)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS FISCALÍAS NOVENA DE CIRCUITO Y SEGUNDA SUPERIOR ANTICORRUPCIÓN, Y DICTA DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DESCARGA DE LAS CAUSAS PENDIENTES EN LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Resolución N° 8  
(De viernes 01 de marzo de 2019)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS FISCALÍAS DE CIRCUITO Y DE FAMILIA DE DESCARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 29  
(De miércoles 20 de marzo de 2019)

QUE ESTABLECE Y DELIMITA LA EXTENSIÓN DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ, ENMARCANDO EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN ÁREAS PERTENECIENTES AL CORREGIMIENTO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO NO. 29**  
de **20** de **Mayo** de 2019



Que establece y delimita la extensión del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, enmarcando el ordenamiento territorial en áreas pertenecientes al corregimiento de Tocumen, a partir del último tramo de la Línea 2, desde la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas sobre zonificación, realizando las consultas pertinentes;

Que el artículo 1 de la Ley 57 de 1946, declara como obras de "utilidad pública" la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio nacional, así como los terrenos necesarios para dichas obras y todas las demás obras análogas para el servicio público; entre éstas, las vías férreas, cuya aplicación encaja perfectamente en aquellos casos de la construcción, operación y mantenimiento del metro de Panamá;

Que a través de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Transporte de personas y determina que Metro de Panamá, S. A., es una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa y está encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Sistema Metro de Panamá, así como de su operación, seguridad, administración, mantenimiento, explotación, expansión y la prestación de los demás servicios relacionados al mismo, en todas sus fases, líneas y modalidades para lo cual deberá desarrollar, adoptar y supervisar las políticas y procedimientos administrativos, operacionales y de seguridad, planes, reglamentaciones y demás acciones necesarias para su efectivo desarrollo y funcionamiento dentro el marco de la Constitución Política y cualquiera disposición legal que resulte aplicable;

Que las normas establecidas en la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, son de orden público y de interés social, así como de carácter general, y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan; de manera que el Sistema Metro de Panamá brinde un servicio continuo, eficiente y seguro, dentro del horario comercial que se fije, por ser considerado un servicio público de transporte. En consecuencia, las obras de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, así como su operación, mantenimiento, explotación y la prestación de los demás servicios, son declarados de orden público, de uso y utilidad pública y de interés social;

Que el Decreto Ejecutivo No. 98 de 28 de marzo de 2014, establece y delimita el área del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Sistema del Metro de Panamá, y dicta otras disposiciones; y posterior a la implementación de este Sistema Metro, es una realidad la necesidad de ampliar este servicio de transporte a la última estación a partir del último tramo de la Línea 2, desde la Estación Corredor Sur hasta la estación del Aeropuerto, lo cual obliga a extender el Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, enmarcando el ordenamiento territorial en áreas pertenecientes al corregimiento de Tocumen;

*Handwritten signature or mark.*

Que en atención a la declaratoria citada en líneas anteriores, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas en el desarrollo del Sistema Metro de Panamá, en cualquiera de sus fases o líneas o cuya competencia deba ser desarrollada en coordinación con las labores del citado sistema, deberán coadyuvar en la ejecución de los objetivos, actividades y tareas desarrolladas por la Ley, sus reglamentos y los convenios y acuerdos celebrados con motivo de ésta;

Que debido a la competencia que la aludida Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece en concordancia con el artículo 55 de la Ley 109 de 25 de noviembre 2013, Metro de Panamá, S. A. solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la puesta en marcha de acciones tendientes a delimitar la extensión del área del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Sistema Metro de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Establecer y delimitar la extensión del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, delimitando el ordenamiento territorial de la zona, dentro del corregimiento de Tocumen, a partir del último tramo de la Línea 2, partiendo de la Estación Corredor Sur hasta la Estación Aeropuerto, tal cual se describe en el Anexo que se adjunta, se integra y forma parte al presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Todo acto de uso, usufructo, derecho, gravamen, enajenación, construcción o modificación de bienes inmuebles así como cualquier acto de reconocimiento de la propiedad o disposición de bienes, cambio en el uso de suelo e inicio o modificación de actividades económicas dentro del área del Polígono de Influencia de la Línea 2, del Sistema Metro de Panamá requerirán, previa a su aprobación, la **No Objeción** expresa de Metro de Panamá, S. A., a fin de determinar su compatibilidad con el ordenamiento territorial de la zona.

**Artículo 3.** Todas las acciones que deban adoptar para la adquisición u ocupación de los terrenos que se requieran para el desarrollo de la Línea 2 del Sistema Metro de Panamá, se harán sobre la base de su valor a la fecha de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** Metro de Panamá, S.A., coordinará con todas las entidades públicas que, en virtud de sus funciones, estén relacionadas con el desarrollo de la obra, los procesos, trámites y cualesquiera otras acciones que se requieran para tales efectos.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 57 de 1946, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 98 de 28 de marzo de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **20** días del mes de **Marzo** de dos mil diecinueve (2019)



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

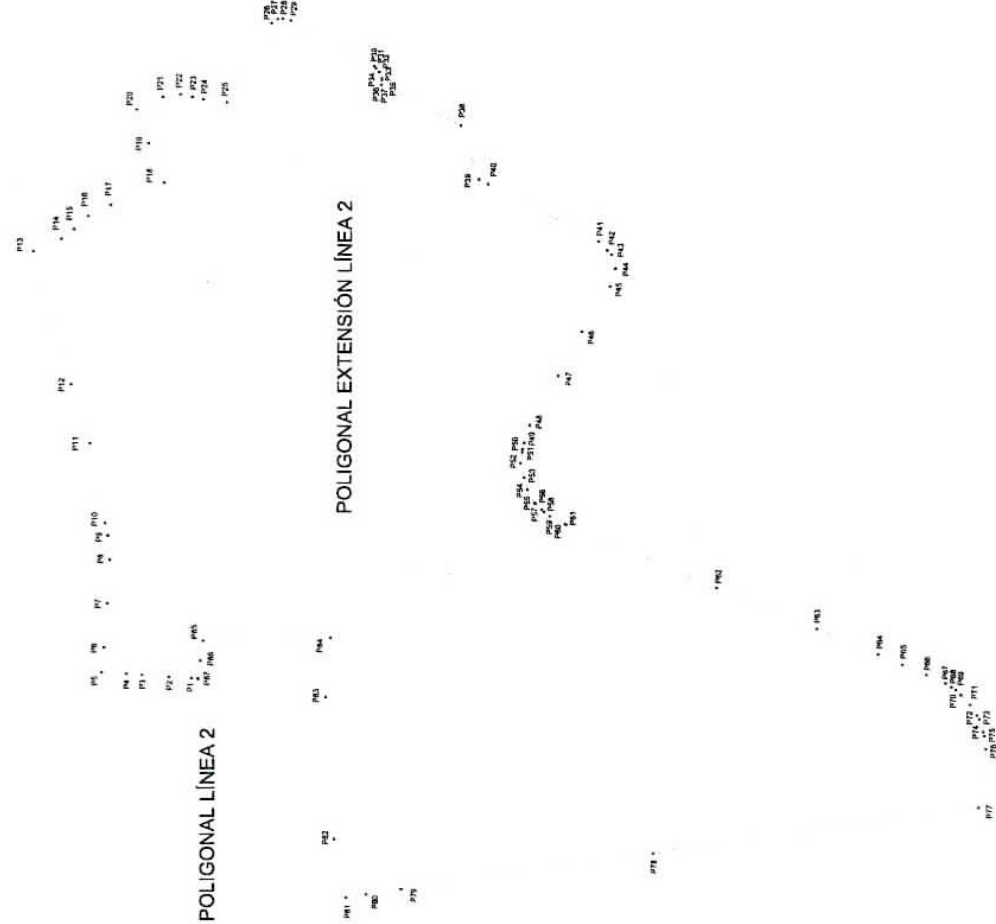


**MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



COORDENADAS UTM POLIGONAL DE INFLUENCIA  
DE EXTENSIÓN LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ

| COORDENADAS UTM |             |             |       |             |             |
|-----------------|-------------|-------------|-------|-------------|-------------|
| PUNTO           | ESTE        | NORTE       | PUNTO | NORTE       |             |
| 1               | 675893.01   | 1002960.397 | 50    | 676377.8913 | 1002260.803 |
| 2               | 675896.2078 | 1003007.393 | 51    | 676371.9472 | 1002261.585 |
| 3               | 675900.0954 | 1003064.527 | 52    | 676348.6569 | 1002264.646 |
| 4               | 675902.3056 | 1003097.01  | 53    | 676317.1995 | 1002296.731 |
| 5               | 675905.8713 | 1003149.413 | 54    | 676291.6417 | 1002249.641 |
| 6               | 675958.213  | 1003144.561 | 55    | 676264.1341 | 1002235.055 |
| 7               | 676051.6233 | 1003137.657 | 56    | 676262.0829 | 1002232.856 |
| 8               | 676143.0679 | 1003133.03  | 57    | 676249.6385 | 1002219.511 |
| 9               | 676196.4953 | 1003136.939 | 58    | 676245.4606 | 1002214.543 |
| 10              | 676221.1454 | 1003142.863 | 59    | 676235.4545 | 1002202.645 |
| 11              | 676391.6016 | 1003175.401 | 60    | 676218.508  | 1002170.403 |
| 12              | 676514.8341 | 1003215.157 | 61    | 676217.3953 | 1002168.286 |
| 13              | 676797.1619 | 1003296.09  | 62    | 676083.1379 | 1001848.68  |
| 14              | 676823.1746 | 1003237.026 | 63    | 675995.806  | 1001636.614 |
| 15              | 676843.842  | 1003209.984 | 64    | 675942.2529 | 1001506.572 |
| 16              | 676871.298  | 1003170.761 | 65    | 675920.6573 | 1001455.253 |
| 17              | 676895.2149 | 1003132.318 | 66    | 675899.1215 | 1001404.076 |
| 18              | 676942.0107 | 1003019.815 | 67    | 675881.8747 | 1001393.729 |
| 19              | 677028.4277 | 1003053.962 | 68    | 675874.0824 | 1001351.429 |
| 20              | 677098.3255 | 1003078.649 | 69    | 675868.1849 | 1001342.092 |
| 21              | 677125.5143 | 1003023.007 | 70    | 675866.707  | 1001330.8   |
| 22              | 677130.5001 | 1002985.998 | 71    | 675836.7903 | 1001311.206 |
| 23              | 677125.1427 | 1002960.971 | 72    | 675813.8693 | 1001296.945 |
| 24              | 677120.1827 | 1002937.8   | 73    | 675805.9749 | 1001292.033 |
| 25              | 677113.7993 | 1002888.063 | 74    | 675776.7924 | 1001283.635 |
| 26              | 677281.4521 | 1002794.09  | 75    | 675769.9167 | 1001280.893 |
| 27              | 677289.4487 | 1002761.25  | 76    | 675742.9809 | 1001276.113 |
| 28              | 677290.3823 | 1002770.762 | 77    | 675618.6439 | 1001293.459 |
| 29              | 677286.7821 | 1002753.394 | 78    | 675622.4481 | 1001192.657 |
| 30              | 677189.7329 | 1002576.32  | 79    | 675447.1745 | 1002515.883 |
| 31              | 677185.5162 | 1002572.343 | 80    | 675435.4705 | 1002599.806 |
| 32              | 677177.8617 | 1002565.125 | 81    | 675426.6964 | 1002532.593 |
| 33              | 677164.6347 | 1002560.116 | 82    | 675553.3721 | 1002656.295 |
| 34              | 677164.5023 | 1002560.066 | 83    | 675853.6478 | 1002675.89  |
| 35              | 677164.5023 | 1002560.066 | 84    | 675978.1637 | 1002665.805 |
| 36              | 677161.2488 | 1002560.281 | 85    | 675971.571  | 1002635.619 |
| 37              | 677151.1305 | 1002560.849 | 86    | 675930.5122 | 1002941.028 |
| 38              | 677053.9251 | 1002392.227 | 87    | 675892.0369 | 1002946.096 |
| 39              | 676948.8709 | 1002354.093 |       |             |             |
| 40              | 676938.8812 | 1002334.768 |       |             |             |
| 41              | 676817.9507 | 1002100.825 |       |             |             |
| 42              | 676798.8732 | 1002082.465 |       |             |             |
| 43              | 676789.2717 | 1002073.224 |       |             |             |
| 44              | 676760.7199 | 1002064.587 |       |             |             |
| 45              | 676722.0447 | 1002076.507 |       |             |             |
| 46              | 676625.8651 | 1002135.956 |       |             |             |
| 47              | 676532.1475 | 1002185.153 |       |             |             |
| 48              | 676428.9237 | 1002245.516 |       |             |             |
| 49              | 676391.6789 | 1002256.673 |       |             |             |



ESC. 1:5,000

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 30**  
de **20** de *Marzo* de 2019



Que establece y delimita la extensión del Polígono de Influencia de la Línea 2A, que forma parte del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, enmarcando el ordenamiento territorial de áreas pertenecientes a los distritos de Panamá y San Miguelito, a partir de la Estación San Miguelito de las Líneas 1 y 2 del Metro de Panamá, hasta la Estación Paitilla

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas sobre zonificación, realizando las consultas pertinentes;

Que el artículo 1 de la Ley 57 de 1946, declara como obras de "utilidad pública" la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio nacional, así como los terrenos necesarios para dichas obras y todas las demás obras análogas para el servicio público; entre éstas, las vías férreas, cuya aplicación encaja perfectamente en aquellos casos de la construcción, operación y mantenimiento del metro de Panamá;

Que a través de la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se dicta el marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Transporte de personas y determina que Metro de Panamá, S. A., es una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa y está encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Sistema Metro de Panamá, así como de su operación, seguridad, administración, mantenimiento, explotación, expansión y la prestación de los demás servicios relacionados al mismo, en todas sus fases, líneas y modalidades para lo cual deberá desarrollar, adoptar y supervisar las políticas y procedimientos administrativos, operacionales y de seguridad, planes, reglamentaciones y demás acciones necesarias para su efectivo desarrollo y funcionamiento dentro el marco de la Constitución Política y cualquiera disposición legal que resulte aplicable;

Que las normas establecidas en la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, son de orden público y de interés social, así como de carácter general, y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan; de manera que el Sistema Metro de Panamá brinde un servicio continuo, eficiente y seguro, dentro del horario comercial que se fije, por ser considerado un servicio público de transporte. En consecuencia, las obras de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, así como su operación, mantenimiento, explotación y la prestación de los demás servicios, son declarados de orden público, de uso y utilidad pública y de interés social;

Que el Decreto Ejecutivo No.98 de 28 de marzo de 2014, establece y delimita el área del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Sistema del Metro de Panamá, y dicta otras disposiciones; y posterior a la implementación de este Sistema Metro, es una realidad la necesidad de ampliar este servicio de transporte a la última estación a partir del primer tramo de la Línea 2 del Metro de Panamá, conocida como la Estación San Miguelito hasta la Estación Paitilla, por la gran demanda de usuarios diariamente hacia otras áreas, se requiere extender el Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá;

*sub.*

Que en atención a la declaratoria citada en líneas anteriores, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas en el desarrollo del Sistema Metro de Panamá, en cualquiera de sus fases o líneas o cuya competencia deba ser desarrollada en coordinación con las labores del citado sistema, deberán coadyuvar en la ejecución de los objetivos, actividades y tareas desarrolladas por la Ley, sus reglamentos y los convenios y acuerdos celebrados con motivo de ésta;

Que debido a la competencia que la aludida Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece en concordancia con el artículo 55 de la Ley 109 de 25 de noviembre 2013, Metro de Panamá, S. A. solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la puesta en marcha de acciones tendientes a delimitar la extensión del área del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Sistema Metro de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Establecer y delimitar la extensión del Polígono de Influencia de la Línea 2A, del Metro de Panamá, delimitando el ordenamiento territorial de la zona, dentro de los Distritos de Panamá y San Miguelito, que forma parte del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, enmarcando el ordenamiento territorial de áreas pertenecientes a los Distritos de Panamá y San Miguelito, a partir de la Estación San Miguelito de las Líneas 1 y 2 del Metro de Panamá, hasta finalizar en la Estación Paitilla, tal cual se describe en el Anexo que se adjunta, se integra y forma parte al presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Todo acto de uso, usufructo, derecho, gravamen, enajenación, construcción o modificación de bienes inmuebles así como cualquier acto de reconocimiento de la propiedad o disposición de bienes, cambio en el uso de suelo e inicio o modificación de actividades económicas dentro del área del Polígono de Influencia de la Línea 2A, del Sistema Metro de Panamá requerirán, previa a su aprobación, la **No Objeción** expresa de Metro de Panamá, S. A., a fin de determinar su compatibilidad con el ordenamiento territorial de la zona.

**Artículo 3.** Todas las acciones que deban adoptar para la adquisición u ocupación de los terrenos que se requieran para el desarrollo de la Línea 2A del Sistema Metro de Panamá, se harán sobre la base de su valor a la fecha de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

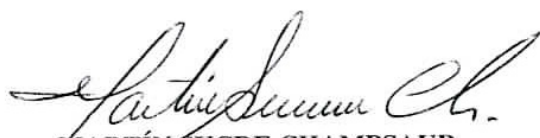
**Artículo 4.** Metro de Panamá, S.A., coordinará con todas las entidades públicas que, en virtud de sus funciones, estén relacionadas con el desarrollo de la obra, los procesos, trámites y cualesquiera otras acciones que se requieran para tales efectos.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 57 de 1946, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 98 de 28 de marzo de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **20** días del mes de **Marzo** de dos mil diecinueve (2019)

  
**MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



